

Primero.—Dar nueva redacción al apartado b) del epígrafe 9141, en los siguientes términos:

«Epígrafe 9141.

b) Venta al por mayor de toda clase de artículo

Cuota de.

En Madrid y Barcelona	100.000
En poblaciones de más de 300.000 habitantes	75.000
En las de más de 100.000 a 300.000 habitantes	50.000
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes	30.000
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes	20.000

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1971

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción al epígrafe 1851 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción al epígrafe 1851, en los siguientes términos.

«Epígrafe 1851.—Servicios de hostelería en hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, moteles, pensiones, fondas y casas de huéspedes.

a) En hoteles y moteles:

- 1) Hoteles de cinco estrellas y cinco estrellas «gran lujo»
Cuota de clase
- 2) Hoteles de cuatro estrellas
Cuota de clase
- 3) Hoteles y moteles de tres estrellas
Cuota de clase
- 4) Hoteles y moteles de dos estrellas
Cuota de clase
- 5) Hoteles y moteles de una estrella
Cuota de clase

b) En hostales y pensiones.

- 1) Hostales y pensiones de tres estrellas
Cuota de clase
- 2) Hostales y pensiones de dos estrellas
Cuota de clase
- 3) Hostales y pensiones de una estrella.
Cuota de clase

c) En fondas y casas de huéspedes:

Cuota de clase

d) En hoteles-apartamentos

- 1) De cuatro estrellas.
Cuota de clase
- 2) De tres estrellas
Cuota de clase
- 3) De dos estrellas
Cuota de clase
- 4) De una estrella
Cuota de clase

NOTAS:

1.ª Las cuotas fijadas para los establecimientos hoteleros se reducirán al 50 por 100, cuando no dispongan de servicio de comedor, a excepción de las casas de huéspedes, que se recogen concretamente en el apartado c) de este epígrafe.

2.ª Cuando por los establecimientos hoteleros comprendidos en este epígrafe se presten servicios de alimentación fuera

de los mismos, además de la cuota que les correspondía pagarán una de patente de 3000 pesetas.

2.ª Los servicios de marraje, peinquería, salón de belleza, etcétera, que se presten en estos establecimientos hoteleros, exclusivamente a sus clientes, pagarán el 50 por 100 de las cuotas que correspondían a dicho servicio.

3) No devengarán cuota por este epígrafe los servicios que se presten en estos establecimientos que no tengan simultáneamente más de dos huéspedes.

Además a este epígrafe le son de aplicación las normas C. y E. 1.

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de julio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a la Nota del epígrafe 1421 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción a la Nota del epígrafe 1421 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, en los siguientes términos:

«Epígrafe 1421:

1421:

1.ª El cómputo del pescado que pueda ser industrializado se referirá al peso bruto, o sea antes de experimentar operación o manipulación alguna.

2.ª Los industriales matriculados en el número 2) de este epígrafe vendrán obligados a presentar, durante el mes de enero de cada año, declaración complementaria expresiva del exceso en kilogramos de pescado industrializados durante el año anterior sobre los figurados en los documentos cobratorios, la cual sólo surtirá efecto en el año a que se refiere.

3.ª La salazón del pescado que ha de ser dedicado a la fabricación de conservas envasadas sin sufrir esterilización, está exenta de tributación por el epígrafe 1422, cuando tanto la salazón como las restantes operaciones hasta obtener el producto final se realicen en la misma fábrica, siendo preciso justificar la cantidad de salazón que de la total producción se destine a posterior tratamiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se da nueva redacción a las Notas del apartado b) del epígrafe 3122 de las Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 12 de mayo de 1970, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Dar nueva redacción a las Notas del apartado b) del epígrafe 3122.

«Epígrafe 3122.—b)